

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D. RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS

D.^a NABILA BENZINA PAVÓN

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día seis de agosto de dos mil veinticinco, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Son justificadas las ausencias de los Sres. Ramírez Hurtado y Cecchi Bisoni.

Abierto el acto por la Presidencia, el Consejo de Gobierno manifiesta su felicitación al Área de Festejos y a los servicios implicados (Policía Local, Medio Ambiente, Bomberos, Protección Civil, Sanidad...), así como a la Policía Nacional, Cruz Roja y a la Cofradía Nuestra Señora de África, por su participación en las Fiestas Patronales.

Acto seguido se pasan a tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES.

1.1.- Aprobación, si procede, de las Actas de las sesiones celebradas por el Consejo de Gobierno los días 29-07.2025 y 31-07-2025.

Son aprobadas, por unanimidad, las citadas Actas, sin enmienda ni salvedad alguna.

2º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN.

2.1.- Propuesta presentada por D. Alberto Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la prórroga del contrato de suministro de diversos materiales de apuntalamiento para el SEIS.

“La Consejera de Presidencia y Gobernación va a tramitar la prórroga del contrato de suministro de diversos materiales de apuntalamiento para el SEIS.



El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus artículos 79 a 88 regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, a tal efecto se han realizado para cada ejercicio por las cantidades especificadas:

Ejercicio 2025 por importe de 9.000 € RC 12025000032845

Ejercicio 2026 por importe de 9.000 € RC FUT 12025000032843

Ejercicio 2027 por importe de 9.000 € RC FUT 12025000032844

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria: 004/1360/22697

Denominación: "Convenio UNESPA Bomberos".

La Base 31 de ejecución del Presupuesto para el año 2025 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art. 88 RD 500/1990.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

Consta informe del Interventor del gasto plurianual de fecha 28-07-2025.

De todo ello se da cuenta al Consejo de Gobierno al objeto de la aprobación de tal medida".

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Prestar conformidad a la propuesta transcrita.

3º) ASUNTOS DE URGENCIA.

3.1.- Propuesta presentada por D^a Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud, relativa a autorizar como gasto plurianual la contratación de la seguridad en las distintas dependencias del Servicio de Museos.

"La Consejería de Educación, Cultura y Juventud ostenta entre sus competencias la promoción y fomento de la Cultura. En ejercicio de la misma, el Servicio de Museos promueve la seguridad, en las distintas dependencias que lo integran, mediante conexión a central de alarmas, así



como el mantenimiento, reparación y sustitución de sus componentes y servicio de ACUDA, a través de un contrato plurianual de servicio durante tres años con posibilidad de prórroga de otros dos.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus artículos 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.

El art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

La base 32 de las de ejecución del Presupuesto para 2025 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.

Constan en el expediente los documentos contables de las correspondientes reservas de crédito.

En base a todo ello, se eleva la siguiente propuesta:

Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe total de 22.890 € (9% IPSI incluido), distribuidos de la siguiente manera:

- Anualidad 2025: 635,83 €
- Anualidad 2026: 7.630,00 €
- Anualidad 2027: 7.630,00 €
- Anualidad 2028: 6.994,17 €”.

Aprobada, por unanimidad, la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe total de 22.890 € (9% IPSI incluido), distribuidos de la siguiente manera:

- **Anualidad 2025: 635,83 €**



- **Anualidad 2026: 7.630,00 €**
- **Anualidad 2027: 7.630,00 €**
- **Anualidad 2028: 6.994,17 €**

3.2.- Propuesta presentada por D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, relativa a convenio de colaboración con la Federación de Atletismo de Ceuta para subvencionar los gastos de I gestión y funcionamiento de la Escuela Deportiva de Atletismo y actividades deportivas para el año 2025.

“El Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con la Federación de Atletismo de Ceuta para subvencionar los gastos para la gestión y funcionamiento de la Escuela Deportiva de Atletismo y actividades deportivas para el año 2025.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

La Federación de Atletismo de Ceuta ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos de la gestión y funcionamiento de la Escuela Deportiva de Atletismo y actividades deportivas para el año 2025, y que se recogen en proyecto que presenta dicha federación con una vigencia desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.



Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 60.000,00 € (sesenta mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.07.341.0.014 "Subvención Federación de Atletismo de Ceuta".

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Atletismo de Ceuta para subvencionar los gastos de la gestión y funcionamiento de la Escuela Deportiva de Atletismo y actividades deportivas para el año 2025.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 60.000,00 € (sesenta mil euros), se consignarán en la partida presupuestaria 480.07.341.0.014 "Subvención Federación de Atletismo de Ceuta", del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2025, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 45.000,00 € (cuarenta y cinco mil euros).*
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 15.000,00 € (quince mil euros).*

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos".

Aprobada, por unanimidad, la urgencia del punto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Atletismo de Ceuta para subvencionar los gastos de la gestión y funcionamiento de la Escuela Deportiva de Atletismo y actividades deportivas para el año 2025, que más abajo se transcribe.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 60.000,00 € (sesenta mil euros), se consignarán en la partida presupuestaria 480.07.341.0.014 "Subvención Federación de Atletismo de Ceuta", del presupuesto del Instituto Ceutí de



Deportes para el año 2025, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- **Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 45.000,00 € (cuarenta y cinco mil euros).**
- **Un segundo pago por el importe restante de la subvención 15.000,00 € (quinze mil euros).**

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN DE ATLETISMO DE CEUTA Y EL
INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES PARA LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA
DEPORTIVA DE ATLETISMO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA EL AÑO 2025**

REUNIDOS

De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en virtud de nombramiento por Decreto de 29 de noviembre de 2023, publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 73, y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y, de otra parte: El Sr. D. **Pelayo Díaz Acebo**, como Presidente en nombre y representación de la **Federación de Atletismo de Ceuta**, con CIF **G51004976** y domicilio en Barriada Los Rosales, 14, 1ºB.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Ley del Deporte presta una atención específica a las federaciones deportivas configurándolas como asociaciones jurídico-deportivas, al tiempo que les atribuye el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo. Además, se establece que las entidades deportivas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

SEGUNDO. - Que la **Federación de Atletismo de Ceuta**, está inscrito en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La **Federación de Atletismo de Ceuta**, tiene entre sus objetivos la difusión, promoción y organización de actividades en su ámbito deportivo, todo ello bajo la premisa de la optimización de las subvenciones que reciba.



TERCERO. - Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha resaltado entre sus prioridades, ampliar la oferta de ocio deportivo para la sociedad ceutí y para ello ha señalado como preferentes las actividades deportivas que tengan una gran aceptación social, como es el **Atletismo**.

Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su art. 21.1.17, confiere a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. La aprobación del traspaso de funciones y servicios en las mismas tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero, competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento le atribuye el artículo 25.2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO. - Que el Instituto Ceutí de Deportes, para alcanzar dichos objetivos, desea establecer los medios necesarios para conseguir el cumplimiento de dichos fines, propiciando los medios económicos que se precisen.

QUINTO. - Que la consecución de los objetivos citados puede perseguirse, mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.

La Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

En virtud de lo anterior, las partes en ejercicio de sus respectivas competencias expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención otorgada por el Instituto Ceutí de Deportes a la **Federación de Atletismo de Ceuta**, para la realización de la actividad: **ESCUELA DEPORTIVA DE ATLETISMO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA EL AÑO 2025:**

- Honorarios de personal técnico contratado: 1 Entrenadora Nacional y 1 Auxiliar de pista.
- Asesoría laboral y contable.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Delegado de protección de datos.
- Prevención de riesgos laborales.
- Gastos de material deportivo para la Escuela.
- Gastos de material deportivo para Técnicos.
- Gastos de material informático y de oficina.



Esta subvención se destinará exclusivamente a los fines indicados en el proyecto y presupuesto presentado, los cuales han sido previamente aprobados por el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.)

Excepcionalmente, y previa solicitud debidamente razonada y justificada, se podrán incluir gastos no contemplados en el proyecto y presupuesto iniciales, siempre que tengan relación con el objeto y la naturaleza de la actividad subvencionada y cuenten con la aprobación expresa del Coordinador/a Técnico/a Deportivo/a designado/a por el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.).

El personal contratado por la **Federación de Atletismo de Ceuta** deberá estar en posesión de las titulaciones oficiales deportivas pertinentes para impartir la formación en **Atletismo** y deberán aportarla a la firma del presente convenio.

Igualmente, el personal contratado por la **Federación de Atletismo de Ceuta** deberá aportar a este convenio los certificados de delitos de naturaleza sexual, antes de la firma del mismo y que se detallen en la cláusula undécima de este Convenio.

La **Federación de Atletismo de Ceuta** deberá suscribir, con anterioridad a la firma de este Convenio y aportar copia al mismo, de una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil.

SEGUNDA. - ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cada una de las partes firmantes asumirá los siguientes compromisos:

1.- Por su parte, la **Federación de Atletismo de Ceuta** tendrá las siguientes obligaciones:

- Justificar el empleo dado a la subvención.
- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.
- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.
- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- Dar publicidad al carácter público de los fondos.



2.- Así mismo, el Instituto Ceutí de Deportes, colaborará en la realización de actuaciones de difusión del proyecto mediante la coordinación de campañas de publicidad al objeto de concienciar a la ciudadanía respecto de los beneficios socioeconómicos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la organización de esta prueba.

3.- Igualmente, la **Federación de Atletismo de Ceuta**, asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por el incumplimiento de sus obligaciones

En ningún caso los trabajadores de las Entidades beneficiarias podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.
- Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.
- Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.
- Programas socioculturales o prestaciones de acción social.
- Realización de reconocimiento de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.
- Al correo electrónico corporativo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.
- Acceso a la intranet corporativa.
- Uso de material de la Administración.
- Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación



requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

TERCERA. - FINANCIACIÓN

El Instituto Ceutí de Deportes se compromete a financiar los referidos gastos de este Convenio, con un importe de **60.000,00€ (Sesenta mil euros)** con cargo a la partida de su presupuesto **480.07.341.0.014 “Subvención Federación de Atletismo de Ceuta”**.

CUARTA. - ABONO

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de **45.000,00 € (cuarenta y cinco mil euros)**.
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención **15.000,00 € (quince mil euros)** antes del final de octubre de **2025**.

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida **480.07.341.0.014 “Subvención Federación de Atletismo de Ceuta”** del vigente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

QUINTA. – JUSTIFICACIÓN

La **Federación de Atletismo de Ceuta** justificará la aplicación de los fondos transferidos para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo, de acuerdo con el presente convenio.

Hasta el 31 de marzo de 2026, la **Federación de Atletismo de Ceuta**, podrá presentar la justificación del presente convenio.

La rendición de la cuenta justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobadas por Consejo de Gobierno el 5 de febrero de 2021.

<https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones/37paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subvenciones-justificacion>

(Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía de subvenciones que se aprobara.)

SEXTA. - OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

Las entidades cuyos proyectos hayan obtenido, además de la subvención de alguna consejería, cualquier otro tipo de financiación, incluida la financiación propia, deben informar sobre las fuentes de financiación y su importe en el anexo establecido para ello en la Guía de justificación de subvenciones.



SÉPTIMA. – REINTEGROS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos asumidos por la **Federación de Atletismo de Ceuta** con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos.
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución el presidente del ICD.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el presidente del ICD en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

OCTAVA. - IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

En todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta” con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta”.



NOVENA- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento y Control, paritaria, integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes.

La comisión estará presidida por el presidente del Instituto Ceutí de Deportes, o persona en quien ésta delegue, mientras que la secretaría se ejercerá por otro de sus miembros, el cual será nombrado por acuerdo de la comisión en la primera reunión que se celebre, que será convocada por mutuo acuerdo de las partes.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes firmantes y, en todo caso, una vez al año. Las posibles controversias que pudieran surgir relativas a la interpretación o aplicación del Convenio serán solventadas de mutuo acuerdo en la Comisión de Seguimiento. En caso de no alcanzarse acuerdo, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

La citada comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Seguimiento y evaluación del Convenio.
- b) Aprobación, seguimiento y evaluación de los planes anuales de actuación.
- c) Resolución de las incidencias que afecten al Convenio.
- d) Proposición de las adendas que, en cada momento, consideren oportunas para el mejor cumplimiento de los fines previstos en este Convenio.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP.

DÉCIMA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, siendo necesaria la existencia de consignación presupuestaria en la partida destinada a la subvención de la actividad. Dicha modificación deberá seguir los mismos tramites previstos que dieron lugar a su concesión, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

UNDÉCIMA: CERTIFICADOS DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la **Federación de Atletismo de Ceuta**, se compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales del personal adscrito a este Convenio.

No obstante, el personal adscrito a este Convenio podrá autorizar a la **Federación de Atletismo de Ceuta**, para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación Negativa, facilitando para ello una



fotocopia de su DNI, no iniciándose la relación laboral hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

DUODÉCIMA. - PLAZO DE VIGENCIA

La duración del presente Convenio será desde el **1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025**.

DECIMOTERCERA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante, la vigencia establecida en la cláusula décima primera, el presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de este y por fuerza mayor.

Se considerará incumplimiento del presente Convenio dando lugar a su resolución, cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refieren las correspondientes estipulaciones o normas legales de aplicación, sin perjuicio de las generales previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 LRJSP.

La resolución del presente Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

DECIMOCUARTA: COORDINADOR DEL ICD

El Instituto Ceutí de Deportes designará un coordinador, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

DECIMOQUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el ICD informa a la **Federación de Atletismo de Ceuta**, que los datos del personal contratado por esa entidad, que sea facilitado al ICD, tanto en el momento de suscribir este Convenio de Colaboración, como los que se faciliten durante la vigencia del mismo, serán incorporados a un fichero automatizado, de titularidad y responsabilidad del Organismo Autónomo.

El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito al ICD a utilizar los datos personales que la **Federación de Atletismo de Ceuta** facilite al ICD para envié de información sobre las actividades y eventos que en el desarrollo del proyecto se produzcan o celebren. La **Federación de Atletismo de Ceuta**, autoriza expresamente al ICD a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento, el personal contratado por la **Federación de Atletismo de Ceuta** puede ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico a: icd@ceuta.es acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El ICD mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el ICD adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerado en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).
- Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).
- Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).
- Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).
- Mantenedos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).
- Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

Y de cumplir con el principio de responsabilidad proactiva del art. 5.2 RGPD.



DECIMOSEXTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, quedando sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley; así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

CLÁUSULAS ADICIONALES

DECIMOSÉPTIMA. – INCREMENTO MÁXIMO ANUAL

El incremento máximo de la subvención estará limitado a los valores vinculados a indicadores económicos, como el IPC.

DECIMOCTAVA. – FINANCIACIÓN OBLIGATORIA

El beneficiario se compromete a financiar, al menos, el 10% del coste total del proyecto, debiendo incluir todos los ingresos obtenidos por financiación externa (recursos propios, otras fuentes de financiación, abonos de socios, patrocinios, publicidad, tasas, taquilla, derechos de televisión, subvenciones de federaciones o ligas profesionales, entre otros) en el desglose de la financiación de este.

Asimismo, el beneficiario deberá presentar el modelo 347 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) correspondiente al ejercicio económico relacionado con el proyecto, en caso de estar obligado a ello.

Además, será obligatorio aportar certificados expedidos por la correspondiente federación nacional y/o territorial que reflejen los importes concedidos por cada una de ellas para la financiación del proyecto. En el caso de que dichas entidades no hayan otorgado ningún tipo de ayuda o subvención relacionada, también deberán certificar expresamente que no lo han hecho.

En el caso de que el beneficiario no alcance el porcentaje de financiación propia establecido a la hora de justificar la subvención, estará **obligado a reintegrar la diferencia** entre el porcentaje comprometido (10%) y el efectivamente acreditado. Este reintegro deberá realizarse en los plazos y términos que determine el órgano gestor correspondiente.

DECIMONOVENA. – REGULARIZACIÓN DE DESVIACIONES AL FINAL DEL EJERCICIO

Al finalizar el ejercicio, el beneficiario deberá presentar un informe detallado de ejecución presupuestaria. En caso de detectarse desviaciones:



- **Por exceso**, los importes deberán ser cubiertos con recursos propios.
- **Por defecto**, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la diferencia al organismo concedente.

VIGÉSIMA. – PROHIBICIÓN DE REDISTRIBUCIÓN NO AUTORIZADA

Queda prohibida la redistribución de fondos entre partidas presupuestarias. El incumplimiento de esta cláusula conllevará la obligación de reintegrar los importes redistribuidos de manera no autorizada, además de la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

VIGÉSIMO PRIMERA. – PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROYECTO APROBADO

El incumplimiento de las actividades, objetivos o partidas presupuestarias aprobados en el proyecto subvencionado podrá dar lugar a la reducción proporcional del importe concedido y, en su caso, al reintegro de los fondos no justificados según el proyecto inicial.

VIGÉSIMO SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO

El beneficiario será plenamente responsable de la ejecución del presupuesto aprobado. Cualquier desviación será imputada conforme a las cláusulas establecidas en el presente convenio, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse.

Y para que conste y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio en lugar y fecha expresados.

**POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE
DEPORTES**

**POR LA FEDERACIÓN DE
ATLETISMO DE CEUTA**

D. Nicola Cecchi Bioni

D. Pelayo Díaz Acebo

4º) INFORMES DE GESTIÓN.

4.1.- Dar cuenta del Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, relativo a aprobación del encargo a medio propio Tecnologías y Servicios Agrarios (TRAGSATEC) para la ejecución del “Servicio de Gestión de Aulas Matinales para la Conciliación de las Familias”.

“ANTECEDENTES DE HECHO

Es voluntad de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, poner en marcha en el año 2025-2026 el Plan Corresponsables, que es una política de la Secretaría de Estado de Igualdad desde la óptica de la igualdad efectiva de hombres y mujeres, favoreciendo la conciliación de la vida



familiar y laboral, según resolución de la Secretaría de estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las mujeres.

– “Habilitación de servicios de cuidado profesional de calidad, y con garantía de derechos laborales de los y las profesionales que presten sus servicios en este marco, de niñas, niños y jóvenes de hasta 16 años de edad que puedan prestarse en dependencias públicas convenientemente habilitadas al efecto, cumpliendo con las garantías sanitarias, tales como escuelas, centros municipales o polideportivos entre otros.

- Uso de los espacios habilitados (centros educativos, centros socio-culturales, etc.) para la provisión de cuidados a niños, niñas y jóvenes de hasta 16 años de edad”

Por tanto, se considera necesario la realización del servicio de “AULAS MATINALES PARA LA CONCILIACIÓN DE LAS FAMILIAS”.

El objeto del presente encargo a medio propio es la prestación del servicio de “AULAS MATINALES PARA LA CONCILIACIÓN DE LAS FAMILIAS” que desarrollará acciones de conciliación fuera del horario escolar dirigido a la atención de familias monoparentales, o que ambos progenitores se encuentren en el desempeño de un trabajo.

El fin que persigue este programa es solventar la situación en la que se encuentran las familias y dotarlas de ayudas necesarias para poder desarrollar y mejorar sus capacidades personales y profesionales. Para ello, el Plan Corresponsables es la nueva política pública iniciada en 2021, residenciada en la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad, que tiene por objeto iniciar el camino hacia la garantía del cuidado como un derecho en España desde la óptica de la igualdad entre mujeres y hombres, al amparo del artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y desde un enfoque de garantía de derechos universales, siempre que el horario laboral de las personas beneficiarias justifiquen la necesidad.

Los centros docentes públicos y concertados, que impartan el segundo ciclo de educación infantil y la educación primaria, así como el centro de educación especial, tras previa solicitud a la Consejería, podrán prestar a través de este encargo en sus instalaciones el servicio complementario de aula matinal y vespertina, desde el comienzo del encargo hasta el final del curso escolar, de lunes a viernes, adaptándose al calendario que autorice oficialmente la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en Ceuta.

Dicho proyecto se ejecutará en los siguientes Centros Públicos y Concertados de la Ciudad, para las familias que lo hayan solicitado previamente a la Consejería de Servicios Sociales en coordinación con la Consejería de Educación, Cultura y Juventud y justifiquen la necesidad de este servicio:

- CEIP Pablo Ruiz Picasso*
- CEIP Federico García-Lorca*



- CEIP Santa Amelia
- CEIP Lope de Vega
- CEIP Santiago Ramón y Cajal
- CEIP Andrés Manjón
- CEIP Ramón M^a del Valle-Inclán
- CEIP Maestro Juan Morejón
- CEIP Maestro José Acosta
- CEIP Vicente Aleixandre
- CEIP Príncipe Felipe
- CEIP José Ortega y Gasset
- CEIP Rosalía de Castro
- CEIP Reina Sofía
- CEIP Rey Juan Carlos I
- CEIP Mare Nostrum
- CEIP Ciudad de Ceuta
- CEE San Antonio
- CC San Agustín
- CC La Inmaculada
- CC Severo Ochoa
- CC Santa María Micaela
- CC San Daniel
- CC Beatriz de Silva

Fecha y Horario

La fecha de inicio de la prestación será la semana siguiente a la firma del contrato, hasta la finalización del curso escolar, pudiendo ser modificado según instrucciones de la Consejería.

El horario de la prestación de este servicio será:

- De 7:45 a 9:00
- De 13:45 a 15:00 h

Con excepción de los centros CEIP PRÍNCIPE FELIPE y CEIP MARE NOSTRUM que será:

- De 7:15 a 9:00
- De 14:00 a 15:45 h

Se exceptúan del servicio los días no lectivos del Calendario Escolar de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a 880.666,76 € OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS.

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria:

22698/2311/010 PLAN CORRESPONSABLES

El desglose de dicha cantidad, se detalla en la Memoria Justificativa adjunta al presente Encargo.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSATEC, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero de 2019, y la Resolución de 15 de abril de 2024, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las Tarifas 2024 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. . (BOE de 23 de abril de 2024).

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el responsable del contrato, designado por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y conformadas por la Consejera, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero. Además, deberá emitirse informe por parte del responsable del contrato en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

Responsable del contrato.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales designará un responsable del contrato para ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte



de TRAGSATEC, de conformidad con lo estipulado en la Memoria justificativa adjunta a este encargo y todo ello de conformidad a lo establecido al respecto en la Ley de contratos del Sector Público.

Por su parte TRAGSATEC deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Memoria Justificativa.

Subcontratación

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”.

Competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Duración y resolución

El presente encargo comenzará el 08 de septiembre de 2025, hasta el 22 de junio de 2026, último día lectivo del curso escolar, ambos inclusive. El presente encargo podrá finalizar anticipadamente:

- a) *Por razones de interés público.*
- b) *Por licitación del servicio.*

Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

Modificación del encargo.



El presente encargo admite modificaciones, siempre y cuando se motiven debidamente, mediante un informe justificativo sobre las razones de interés público u otras sobrevenidas que afecten directamente al servicio que se pretende satisfacer. Con independencia de ello, se emitirá un informe jurídico para su tramitación.

En este supuesto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aprobará una resolución, con fundamento en la propuesta técnica de la persona designada como responsable de la presente actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren la referida modificación.

Resolución de controversias

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

El personal adscrito a este Servicio dependerá íntegramente de TRAGSATEC, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.

Todo lo cual se comunica a TRAGSATEC para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta:

“La ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado”.

El artículo 25 de la LRBRL recoge las competencias específicas de los municipios, entre los que se encuentra: “prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social”

SEGUNDO. - El artículo 12.1 del citado Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.

TERCERO. –Decreto de Presidencia, de 23 de junio de 2023, BOCCE extraordinario 42 de 23 de junio, de organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta., establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta recogiendo en su apartado 4, las



competencias asignadas a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, entre las que se incluyen:

16) Inclusión social. Prestaciones básicas. Convenios con entidades.

17) Acciones dirigidas a la consecución de la igualdad real y efectiva del hombre y la mujer en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social de Ceuta.

CUARTO.- Tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero de 2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales (BOE nº 49 de 26 de febrero), configuran a las empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...)”

Mediante Orden Ministerial del 13 de julio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

QUINTO.- El artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y



concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).*
- d) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
- c) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...*

En su punto 6º, del mismo artículo 32, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundos, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*



- b) *En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) *Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

SEXTO.- En la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 10.8 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

SÉPTIMO.- Entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

OCTAVO.- La empresa pública TRAGSATEC ha desarrollado en los últimos tiempos una experiencia importante al servicio de la Administración, en la ejecución de todo tipo de servicios por lo que la Consejería Sanidad y Servicios Sociales, en el ejercicio de sus competencias y por razones de eficacia, ha considerado conveniente encargar a TRAGSATEC el “SERVICIO DE GESTIÓN DE AULAS MATINALES PARA LA CONCILIACIÓN DE LAS FAMILIAS”.

TRAGSATEC cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precisase la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.



PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo anteriormente expuesto, y, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta N.º 42 de 23 de junio de 2023) y ulteriores modificaciones,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Realizar el encargo al medio propio TRAGSATEC con CIF A-79365821 el “SERVICIO DE GESTIÓN AULAS MATINALES PARA LA CONCILIACIÓN DE LAS FAMILIAS”, por importe de 880.666,76€ (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS).

SEGUNDO.- Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria:

22698/2311/010 PLAN CORRESPONSABLES

El desglose de dicha cantidad, se detalla en la Memoria Justificativa adjunta al presente Encargo.

TERCERO.- La cantidad señalada es la determinada por TRAGSATEC, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero de 2019, y la Resolución de 15 de abril de 2024, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las Tarifas 2024 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. . (BOE de 23 de abril de 2024).

CUARTO.- El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el responsable del contrato, designado por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y conformadas por la Consejera, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero. Además, deberá emitirse informe por parte del responsable del contrato en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles



subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

QUINTO.- *La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales designará un responsable del contrato para ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, de conformidad con lo estipulado en la Memoria justificativa adjunta a este encargo y todo ello de conformidad a lo establecido al respecto en la Ley de contratos del Sector Público.*

Por su parte TRAGSATEC deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Memoria Justificativa.

SEXTO.- *En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”.*

SÉPTIMO.- *El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.*

OCTAVO.- *El presente encargo comenzará el 08 de septiembre de 2025, hasta el 22 de junio de 2026, último día lectivo del curso escolar, ambos inclusive.*

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente:

- a) *Por razones de interés público.*
- b) *Por licitación del servicio.*

Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

NOVENO.- *El presente encargo admite modificaciones, siempre y cuando se motiven debidamente, mediante un informe justificativo sobre las razones de interés público u otras sobrevenidas que afecten directamente al servicio que se pretende satisfacer. Con independencia de ello, se emitirá un informe jurídico para su tramitación.*



En este supuesto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aprobará una resolución, con fundamento en la propuesta técnica de la persona designada como responsable de la presente actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren la referida modificación.

DÉCIMO.- *Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.*

El personal adscrito a este Servicio dependerá íntegramente de TRAGSATEC, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.

Todo lo cual se comunica a TRAGSATEC para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

UNDÉCIMO.- *Notificar tanto a TRAGSATEC como a INTERVENCIÓN, así como publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

DUODÉCIMO.- *Contra el presente Decreto podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que dicto esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer en su caso, cualquier otro que estime conveniente”.*

El Consejo de Gobierno **queda enterado** del mismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión cuando son las diez horas treinta minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº
EL PRESIDENTE